JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2021

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2017-00012**
Demandante	**:**	**JECSON JOSE RAMIREZ FUNTES**
Demandado	**:**	**NACION MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**

REPARACIÓN DIRECTA
CORRECCION PROVIDENCIA

1. Mediante memorial del 2 de diciembre de 2020, el apoderado de la parte actora solicitó corregir el numeral primero de la parte resolutiva del auto de 17 de noviembre de 2020, pues se fijó fecha para llevar acabo la continuación de la audiencia inicial para el día 25 de marzo de 2020 a las 12:00 del mediodía.

2. En efecto, el artículo 286 del CGP señala:

> *"(...)* ***CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso,* ***el auto se notificará por aviso.***
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella (...)"*

Revisada la providencia de 17 de noviembre de 2020, el Despacho observa que por un error involuntario en el numeral primero fijó fecha para llevar acabo la continuación de la audiencia inicial para el día 25 de marzo de 2020 a las 12:00 del mediodía. En esas circunstancias, se corregirá la providencia señalada en los términos del artículo 286 del CGP.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR la providencia del 17 de noviembre de 2020 y en consecuencia la parte resolutiva de dicho proveído quedará así:

> *"(...) PRIMERO: Fijar fecha para llevar acabo la continuación de la audiencia inicial de que se trata el artículo 180 del CPACA, para el 4 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m*

SEGUNDO: En lo demás, se mantiene incólume la providencia corregida.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por la parte para recibir notificaciones hectorbarriosh@hotmail.com

zmladino@procuraduria.gov.co, alejandra.cuervo@ejercito.mil.co y notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

A.M.R

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9cc5ae33fecf04897ce48d269ef9d1cef55bc2fdd206ac9fdc86b1456554cea
Documento generado en 19/10/2021 10:25:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica